

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00031-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificado con NIT. 860.050.750-1, email jecortes@gnbsudameris.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911, TP. No. 129.978 del C.S.J., email, carolina.abello911@aecsa.co, notificacionesjudiciales@aecsa.co, contra **BELISARIO ADARME** JAIMES, con identificado cedula de ciudadanía No. 91.289.960, belisarioadarme@hotmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 8086802005402671", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor BANCO GNB SUDAMERIS S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, contra BELISARIO ADARME JAIMES, por la cantidad principal de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$59.944.133,00), por concepto de capital contenido en el <u>Pagare No. 8086802005402671</u>, allegado.

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 15 de diciembre de 2020, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días



siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

MARZO 04 DE 2021.